

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de septiembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Interlocutorio	Nro. 0505 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00521-00
Proceso	Verbal Sumario Nro. 008 de 2022
Audiencia	Nro. 051 de 2022
Demandante	María Isabel Henao García
Demandado	Dick Steward Vásquez Arango
Tema	Custodia, cuidados personales, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria.
Decisión	Aprueba acuerdo.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	María Isabel Henao García
C. C.	1.017.201.174
Correo Electrónico	mary-isabel9216@hotmail.com
Celular	3108953382

Calidad:	Defensora de Familia
Nombre:	Dra. Claudia Marcela Clavijo Rendón
C.C.	39.449.424
T. P.	144.693 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico	Claudia.clavijo@icbf.gov.co

Calidad:	Demandado
Nombre:	Dick Steward Vásquez Arango
C. C.	1.128.428.271
Correo Electrónico	gamazo1956@hotmail.com
Celular	3016886962

Calidad:	Apoderado parte demandada
Nombre:	Dr. Carlos Hernán López Agudelo
C.C.	1.128.434.479
T. P.	251.024 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico	carloslopez825@hotmail.com
Celular	3014340022

La audiencia se desarrolló dentro de los términos establecidos por ley, y en la etapa de conciliación los padres, con la participación activa de la Defensoría de Familia, del mandatario judicial y de quien funge como juez, llegaron a los siguientes consensos:

- Que el señor DICK STEWARD VÁSQUEZ ARANGO se compromete a suministrar una cuota alimentaria equivalente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) mensuales, a favor de su hijo EMANUEL VÁSQUEZ HENAO, cuota que comenzará a hacerse exigible a partir del mes de octubre de 2022.

Estas sumas de dinero se pagarán dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes, mediante consignación en la cuenta de ahorros que tiene el niño EMANUEL VÁSQUEZ HENAO, en la entidad conocida como Bancolombia, la que es de conocimiento del demandado o en su defecto, la madre suministrará el número.

Así mismo, el padre, señor DICK STEWARD, se compromete a suministrar por concepto de vestuario, dos cuotas adicionales, así: una suma equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) en el mes de junio, que se pagará a más tardar el día 30, y otra en el mes de diciembre, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) que deberá pagarse a más tardar el día 20, ambos meses de cada anualidad, sumas de dinero que se harán exigibles a partir del mes de diciembre de 2022, y que deberán ser consignadas en la cuenta de Bancolombia ya referida.

Estas sumas de dinero, tanto la cuota ordinaria como las adicionales, se incrementarán a partir del mes de enero del año 2023, y así sucesivamente cada año, de acuerdo al I.P.C.

Igualmente, se compromete el señor DICK STEWARD VÁSQUEZ ARANGO a suministrar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos educativos, que comprenden útiles escolares, matrículas, pensiones y transporte del niño en caso de ser necesario, en la institución educativa donde estudia actualmente, o donde llegare a continuar sus estudios a futuro.

También se compromete el progenitor a suministrar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de salud que no cubra el POS, por concepto de atenciones médicas que llegue a requerir el niño EMANUEL VÁSQUEZ HENAO.

Estos gastos deberán estar respaldados en los soportes – certificaciones, órdenes médicas y demás documentos- que expidan las instituciones de salud y entidades educativas, cuando se requieran.

Será opcional y a criterio de la madre, si se vincula o no al niño a un plan complementario de salud.

En lo relacionado con los temas de custodia, cuidados personales y visitas, se logran los siguientes acuerdos:

- Que la custodia y cuidado personal del niño EMANUEL VÁSQUEZ HENAO continuará en cabeza de la madre, señora MARIA ISABEL HENAO GARCÍA, pero apenas se pueda cumplir el régimen de visitas, los cuidados estarán a cargo de ambos padres.

Que la señora MARIA ISABEL HENAO GARCÍA le permitirá al padre, señor DICK STEWARD VÁSQUEZ ARANGO, tener contactos con el niño diariamente, mediante comunicaciones de wasap o video llamadas, durante el tiempo que el niño

quiera compartir, en el horario elegido por los padres o la cuidadora. Después de UN (1) mes, se le permitirá al padre tener contactos personales con el niño UN (1) día a la semana, durante cuatro horas -el día que el padre descanse de su actividad laboral- tiempo que el niño estará en compañía de la madre o de la persona designada por ella, sin que se tenga incidencia en la visita.

Al mes siguiente, se permitirá que el niño pueda salir a otros lugares que destine el padre: visitar los abuelos, ir a centros comerciales, etc., en compañía del padre únicamente. Y cuando se haya cumplido un mes de éstas salidas y se haya afianzado la relación paterno-filial, las visitas se llevarán a cabo durante un fin de semana, cada quince días, con pernoctada, de sábado en la tarde -4:00 p.m. a 6 p.m., a domingo hasta las 6:00 p.m. Si coincide con lunes festivo, la visita se extenderá hasta ese día, a la misma hora -6:00 p.m.- Ello, sin perjuicio de los acuerdos que puedan hacer los progenitores.

El día del cumpleaños del niño se procurará que el niño tenga contacto con el padre, de alguna manera, si es factible

El día del cumpleaños de la mamá, el niño estará con ella, y el del cumpleaños del padre, con él.

En el mes de diciembre de cada anualidad, se permitirá que el niño pueda estar la primera temporada, hasta el 25 de diciembre con el padre y luego con la madre hasta el 2 de enero, al año siguiente se intercalan los padres y el niño estará con la madre del 1 hasta el 25 de diciembre y luego con el padre, hasta el 2 de enero, posteriormente continuarán las visitas ordinarias. Ello sin perjuicio de los acuerdos privados que quieran hacer los padres

En los períodos de vacaciones escolares de junio y octubre, los padres también se rotarán o alternarán el tiempo, por mitad, y se deja en libertad a éstos de realizar otros acuerdos.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EMITE LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

PRIMERO: APROBAR los acuerdos a los que llegaron los señores MARIA ISABEL HENAO GARCÍA y DICK STEWARD VÁSQUEZ ARANGO, de manera libre y voluntaria, con la coadyuvancia de la Defensoría de Familia y del mandatario judicial del demandado.

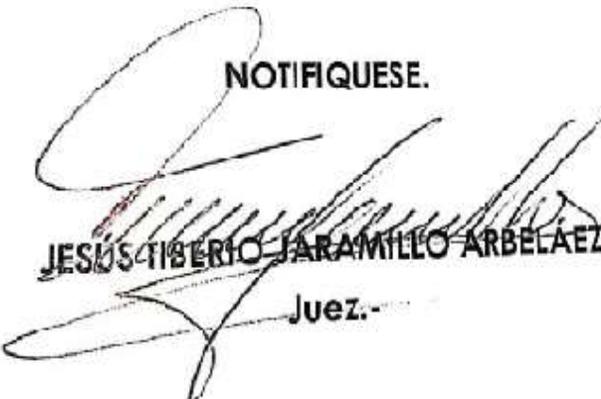
SEGUNDO: No se impone condena alguna por concepto de costas.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos de ratificar los acuerdos, realizar algún ajuste o precisión, quienes manifestaron estar conformes con la decisión.

La audiencia se terminó a las 11:35 de la mañana.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.